



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0132

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 17 de Febrero de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALKINÍ.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **Q-101/2015**, relacionado con la queja presentada por **Q1** en agravio propio en contra del H. Ayuntamiento de Calkiní, específicamente del licenciado Víctor Hugo Baltazar Rodríguez, Presidente del H. Ayuntamiento de Calkiní².

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 14 fracción VII y 43 de la Ley que rige este Organismo, así como 99 y 100 de su Reglamento Interno, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

Con fecha 12 de junio de 2015, **Q1** manifestó que hasta esa fecha el Presidente del H. Ayuntamiento de Calkiní, no había dado contestación a su escrito del día 25 de noviembre de 2014, en el cual plantea una problemática sobre la quema de basura, imputación que encuadra en la violación a derechos humanos consistente en **Negativa del Derecho de Petición**, cuyos elementos son: **1)** acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad, **2)** que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él, **3)** el acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Una vez determinada la denotación de la Violación a Derechos Humanos entraremos al estudio de todos los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente resolución y determinar si estos violentaron los derechos humanos referidos.

Bajo este contexto, resulta oportuno hacer mención a manera de antecedente que la problemática planteada por **Q1** sobre la quema de basura ha sido atendida por este Organismo a través del expediente de queja **Q-182/2012** radicado en contra del H. Ayuntamiento de Calkiní del cual derivó una propuesta de conciliación³; de igual forma en el Programa Especial de Orientación Jurídica y Gestión Institucional se ha dado seguimiento a las peticiones del antes citado a través de los legajos de gestión **OG-393/2013**; **OG-152/2014** y **OG-009/2015** todos sobre una problemática con la quema de basura con un vecino, este último iniciado con fecha 12 de enero de 2015, motivo de la nueva comparecencia del antes citado solicitando la gestoría de este Organismo a fin de que ese H. Ayuntamiento le proporcionara respuesta a su escrito de fecha 25 de noviembre de 2014, en tal virtud esta Comisión Estatal formalizó tres requerimientos al Presidente Municipal mediante los oficios **VG/28/2015/47/OG-009/2015**, **VG/266/2015/47/OG-009/2015** y **VG/797/2015/47/OG-009/2015**, de fechas **16 de enero, 10 de marzo y 18 de mayo del actual respectivamente**, a fin de que se nos informara las acciones o medidas tomadas para atender el asunto antes expuesto, sin que a la presente fecha nos diera contestación.

Cabe mencionar que con motivo de la inconformidad planteada por el quejoso y de conformidad con el artículo 35 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 88 del Reglamento de este Organismo, con fecha 16 de junio de 2015, personal de este Organismo se comunicó con el licenciado Diego Cajún Uc, Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento, a quien se le hizo de su conocimiento el interés del quejoso de que su problemática sea tramitada a través de la amigable composición, aceptando el citado servidor público municipal la emisión de la propuesta de conciliación correspondiente, la cual le fue formalizada a través del oficio **PRES/VG/1430/2015/989/Q-101-2015**, de fecha 19 de junio de 2015, al Presidente del H. Ayuntamiento de Calkiní, a efecto de solucionar por esa autoridad el problema planteado por el mencionado quejoso recibiendo el día 24 de junio de 2015 por personal de ese Municipio, planteándosele lo siguiente:

“ÚNICO: Gire instrucciones a quien corresponda para que la petición realizada en esa Comuna por parte de **Q1** con fecha 25 de noviembre de 2014, le sea respondida en breve término; sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado, de igual manera en alcance al derecho de petición contemplado en el artículo 8° de la Constitución Federal se de a conocer el contenido de su respuesta al particular ya sea por notificación

¹**Q1**, es quejoso y de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

²Presidente Municipal de Calkiní en funciones al momento de que acontecieron los hechos motivo de la queja.

³Expediente en el cual se emitió una conciliación relativo al derecho de petición, dándosele respuesta al quejoso por esa Alcaldía.

personal o mediante acuse de recibo del servicio postal mexicano que contenga la firma autógrafa del peticionario⁴.” (Sic).

De acuerdo con el artículo 87 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la autoridad o servidor público, a quien se le envió una propuesta de conciliación dispondrá de un plazo de quince días calendario para responder a la propuesta, también por escrito, y enviar las pruebas correspondientes, lo que en el presente caso no aconteció.

Al no recibir respuesta este Organismo Estatal requirió al citado alcalde, mediante oficio ST/143/2015, de fecha 02 de julio de 2015, comunicara la aceptación o no de dicha petición y en su caso el cumplimiento de la conciliación emitida, sin contar hasta la presente fecha con la respuesta correspondiente.

De igual forma subrayamos que la Secretaría Técnica de esta Comisión Estatal mantuvo contacto con el licenciado Diego Miguel Cajún Uc, Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento de Calkiní, a quien se le requirió en cuatro ocasiones el envío de la información, tal y como obra en las actas circunstanciadas de fechas 10 de julio, 06 de agosto, 01 de septiembre y 04 de noviembre de 2015, con resultado infructuoso, incluso se contactó al Secretario Particular actual del Presidente de ese Municipio, por lo que venció el 13 de noviembre de 2015 el término concedido a la citada autoridad, transcurriendo más de 6 meses para que se allanara a nuestra petición, trayendo como consecuencia de acuerdo al artículo 89 del Reglamento Interno de esta Comisión la emisión de la presente resolución.

En ese orden de ideas, el hecho de que el entonces alcalde no presentara su respectiva respuesta sobre la aceptación o no de la propuesta de conciliación ante esta Comisión representa una falta de interés para la protección y defensa de los derechos humanos y contraviene las obligaciones previstas para todos los servidores públicos en los artículos 1 párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todas las personas gozaran de las garantías para la protección de sus derechos humanos por las autoridades, en el ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y que el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Del mismo modo el artículo 53 fracción XXIV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que estipula la obligación de todo los servidores públicos de proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos en este caso a la Comisión Estatal de Derechos del Estado, a efecto de que podamos cumplir con las facultades y atribuciones que nos corresponde.

Es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, por lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, Leyes Federales y Estatales.

Continuando con nuestro análisis, además de la omisión ya señalada, debe destacarse, de igual forma que si bien dicha propuesta de conciliación fue formulada al Presidente Municipal en funciones quien debió contestar sobre la aceptación o no de dicha propuesta, recordemos que estamos hablando de un derecho constitucional (derecho de petición) el cual no precluye por que la administración de ese H. Ayuntamiento haya cambiado de titular.

Al respecto, cabe señalar que en la ley que establece las bases para la entrega recepción del despacho de los titulares y otros servidores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en su artículo 5, estipula que:

“Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, a los que se contraen los artículos 1 y 2⁵ de este ordenamiento, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones”.

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, IUS:200908, Tomo IV, Noviembre de 1996, tesis: XX.94 K, página 426, tesis Aislada. Amparo en revisión 114/96. Gilberto Ramírez López. 10 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

⁵ Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales los titulares y demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos de esta propia entidad federativa, tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive.

Artículo 2.- Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables a los servidores públicos hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, tanto en el sector centralizado como en el descentralizado estatal y municipal.

Asimismo, Eduardo Andrade Sánchez, en su libro Derecho Municipal refiere que es importante señalar que en varias legislaciones existe un apartado específico para regular el procedimiento de entrega-recepción de la administración pública municipal. Para tales efectos de este procedimiento resulta útil el concepto contenido en el artículo 41 de la legislación del estado de Sonora en materia municipal⁶, según el cual "se entiende por entrega-recepción el proceso legal-administrativo a través del cual las autoridades salientes prepararan y entregan a las autoridades entrantes todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada, haya sido generada en la administración municipal."⁷

En virtud de lo anterior, queda claro que independientemente de que el H. Ayuntamiento⁸ haya concluido su administración, esto no significa que los asuntos de su competencia que dejó pendientes por desahogar su antecesor, no deban ser tramitados por el actual Presidente Municipal, tan en así que por tal motivo este Organismo le requirió en diversas ocasiones la información correspondiente a la nueva administración, como se encuentra enumerado en el rubro de evidencias de este documento del numeral 8 al 13.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que la controversia en cuanto al suceso reclamado materia de la queja que se estudia en este apartado consiste en el incumplimiento de la obligación de la autoridad señalada como responsable que teniendo conocimiento que el 19 de junio de 2015 esta Comisión le formuló una propuesta de conciliación para que el derecho de petición (respuesta) estipulado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumpliera dando contestación al escrito de fecha 25 de noviembre de 2014 de **Q1**, sin embargo esa autoridad no emprendió las acciones necesarias para dar contestación formal y en breve término notificándole al quejoso con las formalidades legales correspondientes.

De igual forma, se cuenta con el oficio ST/143/2015 (recordatorio) y actas circunstanciadas que la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Campeche, realizó con servidores públicos de ese H. Ayuntamiento los días 10 de julio, 06 de agosto, 01 de septiembre, 06 de octubre y 04 de noviembre de 2015, en los cuales dejó constancia de las veces que se le requirió la respuesta y del plazo otorgado para su cumplimiento, tal y como ha quedado señalado en el apartado de evidencias del 7 al 13 sin que esta fuera observado de manera oportuna, pues no existe constancia alguna ante esta Comisión Estatal que acredite que efectivamente se aceptó y cumplió la conciliación, consistentes en dar contestación y notificación a través de la medidas conducentes a **Q1**.

De las constancias que integran el expediente de mérito, se observó que han transcurrido un año dos meses sin que la autoridad señalada como responsable respetara el ejercicio del derecho de petición que ejercen los gobernados que la constriñe, acordarlo por escrito y hacerlo del conocimiento en breve término la información adecuada, congruente y precisa sobre la problemática que planteo.

En este contexto, la autoridad responsable, no debió abstenerse de responder por escrito y de manera oportuna a las peticiones que le había dirigido el quejoso, el derecho de pedir, es por tanto, la potestad que tiene el individuo de acudir a las autoridades del Estado, con el fin de que éstas intervengan para dar solución al asunto planteado, transgrediéndose con esa omisión el artículo 1o de la Constitución Federal que establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De lo anterior, resulta indispensable puntualizar: **1)** que toda autoridad se encuentra obligada a proporcionar contestación a los gobernados que le presenten una petición, **2)** que la respuesta debe ser comunicada de forma personal por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, en el domicilio señalado para tal efecto, **3)** el ejercicio del derecho de petición por parte de un usuario no constriñe a la autoridad a que provea necesariamente de conformidad a lo solicitado por el promovente, esto es, no existe obligación de resolver en determinado sentido, pero sí la de informar al solicitante el acuerdo que devino de su petición; toda vez que el derecho de petición deriva del de libertad, e incorpora la obligación por parte de los servidores públicos a dar respuesta al particular, a efecto de cumplir con la función orgánica que le corresponde, por lo cual, la falta de contestación al solicitante constituye

⁶Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

⁷México, 2009, página 249.

⁸La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 en su fracción I, estipula que *cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

una Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, garantía consagrada en el artículo 8º Constitucional.

En tal virtud, la persona tiene la facultad de ocurrir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escritas de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, por lo que el Estado y sus autoridades (funcionarios y empleados), a virtud de la relación jurídica consignada en el artículo 8 Constitucional⁹, **tiene como obligación ya no un deber de abstención, sino la ejecución o cumplimiento positivo de un hacer, es decir, dictar un acuerdo escrito a la solicitud del gobernado.** Pero no solamente debe pronunciarse un acuerdo escrito que deba recaer toda solicitud de la propia naturaleza, sino que el órgano del Estado a quien se dirija, tiene la obligación de hacer del conocimiento del solicitante dicho acuerdo, circunstancia que ha sido corroborado por la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰. Por lo anterior, si la autoridad responsable no acreditó haber dado respuesta a una petición dentro de los plazos estimados como prudentes, tal omisión constituye conculcamiento de la garantía de petición, en el caso que nos ocupa se advierte que la autoridad municipal incurrió en omisiones al no responder al planteamiento del quejoso, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 8 Constitucional el cual obliga a la autoridad a dictar un acuerdo escrito a la solicitud que el gobernado le realice.

En mérito de lo anterior, este Organismo considera que con la omisión descrita la autoridad municipal vulneró el artículo 8º del citado Ordenamiento Jurídico, que a la letra expresa:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Asimismo, se quebrantó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que constituye norma vigente en nuestro país y que debe ser tomado en cuenta para la interpretación de normas de derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas con protección mas amplia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1¹¹ párrafo 1, 2, 3 y 135¹² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo XXIV de esta Ordenamiento Jurídico Internacional estipula:

"que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución".

⁹Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

¹⁰ DERECHO DE PETICIÓN. AL EXAMINAR EL CUMPLIMIENTO A ESTA GARANTÍA, ES INDISPENSABLE ANALIZAR LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA. Del artículo 8o. de la Constitución Federal y de los criterios jurisprudenciales que lo han interpretado, se desprende que en torno al derecho de petición deben actualizarse las siguientes premisas: la existencia de una petición de un particular ante una autoridad, formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y las correlativas obligaciones de la autoridad de emitir acuerdo en breve término, en el que dé contestación de manera congruente a la petición formulada y de notificar al gobernado en el domicilio señalado para tal efecto, la resolución correspondiente. Sobre esas premisas, es dable concluir que la notificación del acuerdo que recaiga a la solicitud formulada es uno de los elementos constitutivos del derecho público subjetivo en comento; lo que precisa en el juicio de amparo la necesidad de analizar la legalidad de la notificación que se realice para hacer del conocimiento del gobernado la respuesta de la solicitud, bastando para ello la simple argumentación en la demanda de garantías de que no se dictó tal determinación o que no se dio a conocer al solicitante. Se expone tal aserto, porque precisamente la omisión o indebida notificación de la contestación correspondiente, implica la falta de conocimiento de la forma y términos en los que la autoridad contestó la petición formulada, en el entendido de que aun cuando se haya dictado la resolución respectiva, si ésta no fue notificada debidamente provoca, en principio, la creencia de la omisión de su dictado y, por ende, la falta de cumplimiento cabal del derecho de petición. En ese orden de ideas, basta que el quejoso alegue que no tiene conocimiento de la respuesta emitida para que el juzgador de amparo tenga la obligación de examinar si la contestación se emitió y fue notificada al peticionario; proceder este último que le impone, a su vez, el deber de examinar no solamente la existencia de la constancia de una notificación, sino también, si la notificación reúne las formalidades legales, esto es, los elementos jurídicos mínimos que determinan su existencia y el cumplimiento de su cometido, que es, sin lugar a dudas, hacer del pleno conocimiento del solicitante la determinación dictada respecto de su petición; de lo que se sigue que el juzgador de amparo está obligado a examinar que la relativa notificación haya satisfecho su cometido, sin que este examen implique que esté supliendo la deficiencia de la queja. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO." XX, Novena Época, Diciembre de 2004.

¹¹Artículo 1.-. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹²Artículo 135.-La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas"

Igualmente el artículo 18 en su fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que es prerrogativa de todo ciudadano campechano, ejercer en toda clase de negocios, el derecho de petición.

Al respecto, es aplicable a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, XXI.1o.P.A. J./27, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2167, que textualmente señala:

DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS. *El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.*

Así como, el numeral 53 fracciones I y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que señalan que para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, debe de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Es por lo anterior, y tomando en consideración el citado artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche¹³, se concluye la **responsabilidad institucional** para el **H. Ayuntamiento de Calkiní**, por haber incurrido en la Violación a Derechos Humanos, consistente en **Negativa de Derecho de Petición**, al no dar respuesta a su petición, en agravio de **Q1**.

Por lo anterior en el presente caso, esta Comisión le reconoce la condición de **Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos**¹⁴ a **Q1**.

Por lo antes expuesto, con fecha 28 de enero del año en curso, se emitió una resolución que en su parte conducente señala:

RECOMENDACIONES

AL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ.

PRIMERA: Como medida de satisfacción de la víctima, a fin de reintegrarle la dignidad al agraviado y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente de conformidad con el artículo 55 y último párrafo de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

¹³Si al momento de presentar la queja los denunciantes o quejosos no pueden identificar en cuanto a su persona a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, en la medida de lo posible en la investigación se procurará la identificación de los infractores, de no lograrse así y de comprobarse la responsabilidad, la respectiva resolución será emitida de manera institucional.

¹⁴ Artículos 1, 113 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015 y Ley General de Víctimas.

A).- A partir de la aceptación de la presente recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de ese Secretaría, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos calificadas como **Negativa del Derecho de Petición**.

B).- Instruya a quien corresponda para que inmediatamente se de contestación al escrito de fecha 25 de noviembre de 2014, de manera congruente, fundada y motivada, notificándosele a **Q1** a través de las medios conducentes.

SEGUNDA: Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, como medida de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, se solicita:

A).- Emita una circular dirigidas a los titulares de las áreas de ese Ayuntamiento a efecto de que en casos subsecuentes cuando este Organismo requiera un informe respecto a los hechos que se investigan como aconteció en el legajo **47/OG-009/2015** el cual motivo la queja de **Q1**, lo rindan de manera veraz y oportuna, dando con ello cabal cumplimiento al artículo 54¹⁵ y 56¹⁶ de la Ley que rige a este Organismo.

B).- Emita una circular dirigida a los titulares de las áreas del Ayuntamiento a efecto de que en lo sucesivo ante cualquier solicitud formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa que realice la población, se emita una respuesta por escrito fundado y motivado, sea cual fuere el contenido, haciendo del conocimiento al peticionario en breve término, a fin de no vulnerar su derecho de petición, en apego a lo dispuesto en el artículo 8° Constitucional.

C) Se concertó una reunión de carácter administrativo con las autoridades de ese H. Ayuntamiento, personal de este Organismo y el quejoso con la finalidad de diseñar estrategias para solucionar la problemática de la quema de basura que le afecta a **Q1** desde hace más de 4 años.

D).- En virtud de que en su Bando de Gobierno no contempla la quema de basura como una falta administrativa, así como la de cualquier afectación al medio ambiente, presente una iniciativa de reforma al cabildo con el objeto de que ese Ordenamiento Jurídico Municipal la establezca. **ATENTAMENTE. MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO. PRESIDENTA. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar una síntesis de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 19 fojas, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2016.

¹⁵Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

¹⁶En los términos previstos en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos, estatales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de octubre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 31

RELATIVO AL CÓMPUTO, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD, Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FÓRMULA GANADORA DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE AGUACATAL PARA EL PERÍODO 2015 - 2018.

ANTECEDENTES

A) Que con fecha 11 de octubre del año 2015, los integrantes del Cabildo del Municipio de Carmen expidieron la Convocatoria para la elección de comisarios municipales para el período 2015-2018, fijando la jornada electoral para el día domingo 18 de octubre del año 2015, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la localidades de Isla Aguada, Chekubul, Chicbul, Conquista Campesina, Aguacatal, Nuevo Progreso, San Antonio Cárdenas y 18 de Marzo del Municipio de Carmen.

B) Que mediante Acuerdo aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de octubre del año 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, calificó los registros de las fórmulas de aspirantes inscritos en el proceso de elección de comisarios municipales en la localidades de Chekubul, Chicbul, Conquista Campesina, Aguacatal, Nuevo Progreso, San Antonio Cárdenas y 18 de Marzo del Municipio de Carmen para el período 2015-2018.

C) Que el día domingo 18 de octubre de 2015 en la localidad de AGUACATAL prevalecieron actos e incidencias durante la jornada electoral que no permitieron emitir el sufragio de los vecinos de la dicha localidad, en tal virtud no fue posible llevar a cabo la instalación de las Mesas Receptoras de Votación toda vez que, no existían condiciones pacíficas para llevar a cabo la jornada electoral.

D) Que en este contexto el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de octubre de 2015, mediante Acuerdo , aprobó realizar nuevamente la jornada electoral para la elección de Comisario Municipal de la localidad de AGUACATAL para el período 2015-2018, el día domingo 25 de octubre de 2015, en un horario de 10:00 a 15:00 horas.

E) Que transcurrido el plazo que señalan los artículos 29 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, no se presentó inconformidad en contra del proceso de elección de Comisarios Municipales de la localidad de AGUACATAL para el período 2015-2018.

F) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen emitir el presente Acuerdo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 31 último párrafo de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

CAPÍTULO DE IMPUGNACIONES

II.- En términos del artículo 30 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; la Secretaría del H. Ayuntamiento, que **(no)** se interpuso impugnación en contra del proceso de elección de Comisario Municipal de la localidad de AGUACATAL para el período 2015-2018.

**CAPÍTULO DE CÓMPUTO, ELEGILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
Y CONSTANCIA DE MAYORÍA**

III.- Con fundamento en los en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Carmen, de acuerdo al cómputo y consolidación de la votación en la Comisaría Municipal de **AGUACATAL**, donde se instalaron las Tres Mesas Receptoras , se obtuvo el resultado siguiente:

REGISTRO DE VOTACIÓN								
EL AGUACATAL								
COLOR DE FORMULA	CANDIDATO	NOMBRE	MESA 01	MESA 02	MESA 03	/	TOTAL	MAYORIA
ROSA	PROPIETARIO	RODRIGO LÓPEZ GUZMÁN	130	103	97	/	330	
	SUPLENTE	CARLOS GARCÍA PASCUAL						
	REPRESENTANTE	LISBETH DEL CARMEN CORTÉZ SANCHEZ						
DORADO	PROPIETARIO	ROSA ELWIRA MORENO UC	105	71	86	/	262	
	SUPLENTE	EMMA PÉREZ RAMÍREZ						
	REPRESENTANTE	MARIA DE LOS ANGELES UC PEREZ						

Por lo anterior, en términos de los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, en la elección de la Comisaría Municipal de **AGUACATAL** de acuerdo al cómputo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la fórmula **Rosa** integrada por los ciudadanos **Rodrigo Lopez Guzman Y Carlos Garcia Pascual**, propietario y suplente respectivamente obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplieron con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, relacionados en las Bases CUARTA y SEXTA de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de octubre de 2015.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la Comisaría Municipal de AGUACATAL en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. Rodrigo Lopez Guzman Y Carlos Garcia Pascual**, en su carácter de Comisario Municipal propietario y suplente respectivamente de AGUACATAL

IV.- Visto lo anterior, los integrantes del Cabildo, consideran que la procedencia de la elección por estar conforme a los principios rectores de la materia electoral establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el cómputo total y la consolidación de votos de la elección de Comisario Municipal de Carmen de la localidad de AGUACATAL para el período 2015-2018.

SEGUNDO: No existen irregularidades en el proceso, alteraciones al cómputo de votos, ni impugnaciones al proceso electoral.

TERCERO: En razón que las etapas del proceso electoral se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de Comisario Municipal de Carmen de la localidad de AGUACATAL para el período 2015-2018.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 5º fracción III, 86, 90 y 91, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 26 y 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, se declaran candidatos ganadores de la elección AGUACATAL a los ciudadanos **Rodrigo Lopez Guzman Y Carlos Garcia Pascual**, Comisario propietario y suplente respectivamente, integrantes de la fórmula de color **Rosa**.

QUINTO: Los candidatos ganadores los Ciudadanos **Rodrigo Lopez Guzman Y Carlos Garcia Pascual**, Comisario propietario y suplente respectivamente, integrantes de la fórmula **Rosa** de la elección de Comisario Municipal cumplieron satisfactoriamente los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para desempeñar el cargo de Comisario Municipal de **AGUACATAL** para el período 2015-2018, al que han sido electos por el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los vecinos de esa localidad.

SEXTO: Se autoriza la expedición y entrega de la Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora, en consecuencia se convoca a los candidatos propietarios y suplentes para que comparezcan ante este Cabildo para ese efecto.

SÉPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **14 VOTOS a favor, 0 en contra, 1 ausencias**, a los 27 días del mes Octubre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.-RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al TERCER punto del Orden del Día de la **OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO AL CÓMPUTO, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD, Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FÓRMULA GANADORA DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE AGUACATAL PARA EL PERÍODO 2015 - 2018

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de Octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

Acuerdo 33

RELATIVO A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA TOMAR PROTESTA EL DÍA 1º DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, A LOS COMISARIOS ELECTOS DE LAS LOCALIDADES DE ISLA AGUADA, CHEKUBUL, CHICBUL, CONQUISTA CAMPESINA, AGUACATAL, NUEVO PROGRESO, SAN ANTONIO CÁRDENAS Y 18 DE MARZO DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL PERÍODO 2015 - 2018.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2015, el Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Carmen, de conformidad con el artículo 64 fracción II, 187 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para la creación e integración de la Comisión Edilicia Transitoria para la toma de protesta de Ley a los Comisarios Electos el día 1º de noviembre del año 2015.

B).- Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, se abocaron al estudio del presente asunto conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 y 64 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 14 del Bando Municipal de Carmen y 21 fracción VII y 39 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que de conformidad con el artículo 64 fracción II, 187 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Cuarto Regidor el Lic. Hermilo Arcos May, propone que la Comisión Edilicia Transitoria se integre de la siguiente manera:

COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DEL H. AYUNTAMIENTO		COMISARÍA
EDIL	CARGO	
MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO	QUINTA REGIDORA	NUEVO
JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ	SINDICO DE HACIENDA	PROGRESO
ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA	PRIMERA REGIDORA	SAN ANTONIO
LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA	DÉCIMO PRIMER REGIDOR	CÁRDENAS
JORGE NORDHAUSSEN CARRIZALES	SEGUNDO REGIDOR	
GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ	DÉCIMA REGIDORA	ISLA AGUADA
ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES	SÍNDICO ADMINISTRATIVO	
MARÍA ELENA MAURY PÉREZ	SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS	CHEKUBUL
CELESTE SALVAÑO LÓPEZ	TERCERA REGIDORA	CHIKBUL
HERMILO ARCOS MAY	CUARTO REGIDOR	18 DE MARZO
GABRIELA DE JESÚS ZEPEDA CANEPA	OCTAVA REGIDORA	CONQUISTA
VENANCIO RULLÁN MORALES	NOVENO REGIDOR	CAMPESINA
CANDELARIO ZAVALA METELÍN	SEXTO REGIDOR	
LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY	SÉPTIMA REGIDORA	AGUACATAL

Para efectos de lo estipulado en el artículo 21 fracción VII y VIII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Carmen; 32 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, 91 de la Ley Orgánica de los Municipios el estado de Campeche, a las NUEVE HORAS, DEL DÍA 1° DE NOVIEMBRE DE 2015, los Comisarios Municipales electos de Carmen ante el edil designado integrante de la Comisión Edilicia Transitoria quien de manera solemne rendirán protesta de ley al cargo conferido en su respetiva localidad e inicie el ejercicio de las funciones que le corresponde a dicha autoridad auxiliar.

III.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen de conformidad con los artículos 89, 90 fracción III y 94 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la creación e integración de la comisión edilicia transitoria para tomar protesta el día 1° de noviembre del año 2015, los comisarios electos de las localidades de Isla Aguada, Chekubul, Chicbul, Conquista Campesina, Aguacatal, Nuevo Progreso, San Antonio Cárdenas y 18 de Marzo del Municipio de Carmen para el periodo 2015 - 2018.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, notificar al autor de la iniciativa lo resuelto en el presente acuerdo.

TERCERO: Se ordena a la unidad administrativa de los recursos materiales, financieros humanos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión Edilicia Transitoria.

CUARTO: La Comisión Edilicia Transitoria objeto de la presente resolución quedara sin efectos una vez cumplido los fines de su integración.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **09 votos a favor, 05 en contra, 01 ausencias** a los 31 días del mes octubre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **QUINTO** punto del Orden del Día de la **PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA TOMAR PROTESTA EL DÍA 1º DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, A LOS COMISARIOS ELECTOS DE LAS LOCALIDADES DE ISLA AGUADA, CHEKUBUL, CHICBUL, CONQUISTA CAMPESINA, AGUACATAL, NUEVO PROGRESO, SAN ANTONIO CÁRDENAS Y 18 DE MARZO DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL PERIODO 2015 – 2018

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 9 votos a favor.

Presidente: Aprobado por MAYORIA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO 34

POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD Y SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 262, TOMADO EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE APROBARON TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS E INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

ANTECEDENTES

A).- En la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, mediante el acuerdo número 262, se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince.

B).- Que derivado de la revisión documental de los informes y documentos que obran en los archivos de la Tesorería Municipal, el titular de dicha área advierte que existe discrepancias e inconsistencias que no reflejan el resultado autentico de la situación de las finanzas municipales, siendo que los informes avalados por el Cabildo en funciones durante la administración anterior 2012 - 2015, es impreciso y parcial, lo que se hace de conocimiento al Cabildo para los efectos legales conducentes.

C).- Que el **C.P. José del Carmen Gómez Quej**, Síndico de Hacienda, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74 fracción III y 187 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; turna al Cabildo la iniciativa de acuerdo para revocar el acuerdo número 262, mediante el cual se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015.

D).- Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, se abocaron al estudio del presente asunto conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 136 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 7º, 5º y 11 fracción VII, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y 26, 27 y 91 del Bando Municipal de Carmen.

II.- Que en el acuerdo número 262, se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero

y contable del mes de septiembre del año dos mil quince, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, en primer término se advierte se observa en el considerando tercero de dicha resolución, que la misma se sustentó la **LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, cuyas disposiciones general a la letra establecen:

LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases generales para:

- I. La formulación de la Ley de Ingresos del Estado;
- II. La formulación de la Ley de Presupuestos de Egresos del Estado;
- III. Llevar a cabo la contabilidad gubernamental; y
- IV. Ejecutar el gasto público.

Son sujetos de la presente ley los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos por disposición constitucional.

ARTÍCULO 1 Bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Dependencias: Las Secretarías de la Administración Pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia y los Organismos Desconcentrados del Estado;
- II. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;
- III. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración; y
- IV. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría estatal.

ARTÍCULO 2.- La programación del gasto público estatal, tendrá su base en las directrices y planes de desarrollo económico y social que formule el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación*, la cual podrá dictar las disposiciones procedentes.

ARTÍCULO 3.- El gasto público comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pagos de pasivo o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Las dependencias y entidades elaborarán sus respectivos proyectos de presupuestos de egresos, conforme a sus necesidades, con base en esta ley y en el proyecto de ley de ingresos que anualmente expida el Congreso del Estado.

Las dependencias y entidades deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. Tratándose de las entidades, deberán efectuar sus Acuerdos de Sectorización que emita el Ejecutivo o del respectivo acuerdo o decreto de su creación.

ARTÍCULO 4.- Será objeto de la presente Ley el control del ejercicio de los Presupuestos de egresos aprobados por el Congreso del Estado, por parte de las autoridades y entidades referidas en el artículo anterior.

Cita el artículo 26 de la referida ley, lo siguiente:

LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26.- No podrá hacerse gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto de egresos, o en las ampliaciones que con posterioridad sean decretadas.

De los numerales transcritos resulta evidente que este ente público municipal no es sujeto a dicha la normatividad, la cual sirvió de apoyo al acuerdo número 286, en estudio, no obstante la indebida fundamentación, es preciso subrayar que **Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche**, conforme al artículo Transitorio Tercero de la **Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche**, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante decreto número 261, promulgada por el Ejecutivo del Estado, en el ejemplar número 5148, del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 26 de diciembre 2012, mismo que a la letra establece:

**Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del
Estado de Campeche**

Transitorios

Artículo Tercero.- Se abroga la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 1992, así como todas las modificaciones que en su oportunidad se le hicieron.

En consecuencia el acuerdo número 262 objeto de la presente resolución, no cumple con el requisito previsto en la fracción IV del artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche relativo al régimen de los actos administrativos, mismo que establece:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO
Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE**

**TÍTULO SEGUNDO
DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO**

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Art. 4.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

IV. Estar fundado y motivado;

De tal suerte que al no cumplirse en la especie en requisito esencial de la debida fundamentación procede declarar la nulidad y revocar el acuerdo número 262, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, mediante el cual se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince.

De igual manera en caso de que el análisis de las transferencias de recursos ejercidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen del presente ejercicio fiscal 2015 y anteriores, presentados en los informes financieros mensuales se hubieran justificado en la abrogada **Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche**, quedan sujetos a la presente resolución de nulidad y revocación, dándose cuenta inmediata en su caso a la Contraloría Municipal de la indebida integración de los informes que se dejan sin efectos.

III.- De igual manera se advierte que existen diversas observaciones que no reflejan con certeza la situación financiera del municipio proyectada en el informe financiero y contable del mes de septiembre del presente año, aprobado mediante el multicitado acuerdo número 262, en su consolidación (acumulado anual) e integración mensual, quedan plenamente identificadas las inconsistencias e irregularidades ocasionadas al gasto público que afectan su resultado, siendo las siguientes:

a) *En la Ley de Ingresos del 2015, se el presupuesto autorizado fue de \$ 1,325,149,298.00, sobre el cual no se ha tenido ninguna propuesta de modificación, hasta el 30 de Septiembre de 2015.*

b) *Respecto del presupuesto de egresos, el Cabildo tuvo dos autorizaciones durante los 09 primeros meses del año*

y en la última sesión antes mencionada, quedó autorizado un presupuesto por \$ 1, 536,504,922.00.

c) *Lo anterior implica que se tiene un presupuesto autorizado superior a \$ 211, 355,624.00, respecto a los ingresos también autorizados y sobre esta diferencia no se tiene establecido el origen de los recursos para hacer frente a los compromisos que se generen, para realizar esos gastos e inversiones.*

Al carecer de certeza el informe financiero del mes de Septiembre ya que no se sustenta en el marco jurídico aplicable, y que sus sistemas de registro de los ingresos y egresos no reflejan con certidumbre el manejo, control y ejercicio de las finanzas públicas, no resulta un instrumento eficaz de la verdadera afectación patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos municipales, por lo tanto no puede constituir un instrumento idóneo de evaluación ni de integración o consolidación de la cuenta pública anual; obligación sujeta a la revisión y fiscalización por parte del Honorable Congreso del Estado de Campeche, conforme a los artículos 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y que de no reflejarse un registro correcto de las operaciones efectuadas por la administración municipal, independientemente de cualquier ejercicio indebido, constituirá para este Ayuntamiento, causa de observaciones y posibles sanciones resarcitorias de índole administrativo o penal, por lo tanto es de revocarse el acuerdo número 262, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, mediante el cual se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince, ya que no cumple con las disposiciones generales y principios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que derivan de las disposiciones siguientes:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

TÍTULO PRIMERO Objeto y Definiciones de la Ley CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; **los ayuntamientos de los municipios**; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o **municipales** y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

TÍTULO TERCERO De la Contabilidad Gubernamental CAPÍTULO I

Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Al quedar de manifiesto las inconsistencias señaladas y que estas afectan la obligación fundamental de fiscalización, rendición de cuentas, efectos patrimoniales del presupuesto y sus etapas de ejercicio, debe revocarse el número 262, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, mediante el cual se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince.

- IV.-** Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se declara nulo y se revoca el acuerdo número 262, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, mediante el cual se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe

de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince, 7°, 5° y 11 fracción VII, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y carecer de los principios fundamentales previstos en los artículos 1°, 2°, 3° y del 16 al 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO: Se instruye al Tesorero Municipal, se avoque al estudio inmediato de los informes financieros y contables del ejercicio fiscal 2015 y presente a este Cabildo por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento el resultado del dictamen efectuado.

TERCERO: Se ordena a la Contraloría Municipal iniciar los procedimientos administrativos correspondientes conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que derive de la presente resolución.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **014 votos a favor, 0 votos en contra y 01 ausencias**, a los Treinta días del mes octubre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en los establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **SEXTO** punto del Orden del Día de la **PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD Y SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 262, TOMADO EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE APROBARON TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS E INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 37

RELATIVO A LA SOLICITUD LA SOLICITUD DE LICENCIA DEFINITIVA PARA SEPARARSE DEL CARGO QUE PRESENTAN LOS AGENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS DE LAS LOCALIDADES DE “EL CHINAL” “VISTA ALEGRE” Y TRES VALLES; Y EN SU CASO DESIGNAR A LOS AUTORIDADES AUXILIARES SUPLENTE DE LAS RESPECTIVAS COMUNIDADES.

ANTECEDENTES

- A).-** Que mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2015, presentado por el **C. Mayolo Caliz Hernández**, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el cual presenta su solicitud de licencia definitiva para separarse del cargo de Agente Municipal de la localidad de “**El Chinal**”, con efectos a partir de la fecha indicada.
- B).-** Que mediante escrito sin fecha, presentado el 28 de octubre por la **C. Isabel López Moreno**, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el cual presenta su solicitud de licencia definitiva para separarse del cargo de Agente Municipal de la localidad de “**Vista Alegre**”, con efectos a partir de la fecha indicada.
- C).-** Que mediante escrito sin fecha, presentado el 28 de octubre por la **C. Norma Romero Mollinedo**, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el cual presenta su solicitud de licencia definitiva para separarse del cargo de Agente Municipal de la localidad de “**Tres Valles**”, con efectos a partir de la fecha indicada.
- D).-** Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, se abocaron al estudio del presente asunto conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 77 fracción III, 92, 93, 94 y 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 y 45 fracción III del Bando Municipal de Carmen.
- II.- Que en virtud de la solicitud de licencia definitiva por escrito que presentan ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, los **CC. Mayolo Cáliz Hernández, Isabel López Moreno, y Norma Romero Mollinedo**, para separarse del cargo de Agente Municipal de la localidad de “**El Chinal**”, “**Vista Alegre**” y “**Tres Valles**” respectivamente, en virtud de que dicha pretensión corresponde a una prerrogativa personal de carácter irrefutable, es procedente conceder la licencia definitiva y decretar la separación al cargo referido con efectos retroactivos a partir de la fecha expresada por el autor de cada pretensión.
- III.- Que en virtud de la trascendencia de las facultades conferidas a los Agentes Municipales previstas en el 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mismo que a la letra establece:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.***ARTÍCULO 94.- Son facultades de los Agentes Municipales:***

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos municipales en lo que corresponda a su competencia, así como todas las órdenes de la autoridad municipal a la que estén jerárquicamente subordinados;

II. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos

del lugar, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes la infracción a las leyes y reglamentos municipales, pudiendo detener a los infractores a las leyes en los casos de flagrancia de delito o a los infractores de los reglamentos municipales cuando para la infracción se encuentre prevista la sanción de arresto;

III. Detener y remitir a la autoridad competente a los consignados en una averiguación previa, indiciados en un proceso penal, o delincuentes;

IV. Evitar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como su venta cuando no se haga al amparo de la patente o licencia correspondiente;

V. Impedir la celebración de juegos en los que medie apuesta;

VI. Dar cumplimiento en lo que corresponda a su competencia a lo previsto en las leyes y reglamentos en materia de educación básica y de registro civil;

VII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de su jurisdicción; Informar a la autoridad municipal a la que esté subordinado de cualquier incidencia que se presente en su jurisdicción; y,

VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal a la que esté jerárquicamente subordinado las deficiencias en la prestación de servicios públicos municipales en su jurisdicción;

IX. Las demás que determinen los reglamentos municipales.

En consecuencia habiéndose expresado el alcance de las funciones encomendadas legalmente al Agente Municipal, conforme al 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, en términos del nombramiento aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Carmen en fecha 20 de noviembre de 2012, otorgado el día 1 de diciembre de 2012, con vigencia al 30 de noviembre de 2015 designa como autoridades auxiliares al:

1. Ciudadano **HUMBERTO SEGURA AGUILAR**, Agente Municipal de “**EL CHINAL**”,
2. Ciudadano **PAULA CHAN CENTENO**, Agente Municipal de “**VISTA ALEGRE**”, y

3. Ciudadano **DAVID CASTAÑEDA ESPINOSA**, Agente Municipal de “**TRES VALLES**”.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, de conformidad con el principio establecido por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 89 y 90 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se otorga licencia definitiva a los **CC. Mayolo Cáliz Hernández, Isabel López Moreno, y Norma Romero Mollinedo**, para separarse del cargo de Agente Municipal de la localidad de “**El Chinal**”, “**Vista Alegre**” y “**Tres Valles**” respectivamente, con efectos retroactivos a partir de la fecha señalada en lo particular..

SEGUNDO: Se designa como autoridades auxiliares, con vigencia al 30 de noviembre de 2015, con fundamento en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, al:

1. Ciudadano **HUMBERTO SEGURA AGUILAR**, Agente Municipal de “**EL CHINAL**”,
2. Ciudadano **PAULA CHAN CENTENO**, Agente Municipal de “**VISTA ALEGRE**”, y
3. Ciudadano **DAVID CASTAÑEDA ESPINOSA**, Agente Municipal de “**TRES VALLES**”.

TERCERO: Se requiere a los ciudadanos designados Agentes Municipales señalados en el resolutivo que precede comparezcan ante H. cabildo para rendir protesta al cargo conferido.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, notificar lo resuelto en el presente acuerdo a la Contraloría, Tesorería, Unidad administrativa, Direcciones y Organismos Descentralizados del Municipio de Campeche, cuyo ámbito de competencia corresponda a las funciones de los Agentes Municipales, para los fines legales conducentes y trámites administrativos a los que haya lugar.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **014 votos a favor, 0 votos en contra y 01 ausencias**, a los Treinta días del mes octubre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic.

Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. –RÚBRICAS.

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al NOVENO punto del Orden del Día de la **PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO A LA SOLICITUD LA SOLICITUD DE LICENCIA DEFINITIVA PARA SEPARARSE DEL CARGO QUE PRESENTAN LOS AGENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS DE LAS LOCALIDADES DE “EL CHINAL” “VISTA ALEGRE” Y TRES VALLES; Y EN SU CASO DESIGNAR A LOS AUTORIDADES AUXILIARES SUPLENTE DE LAS RESPECTIVAS COMUNIDADES

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de Octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

Acuerdo 038

RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA SÉPTIMA REGIDORA CONSISTENTE EN TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO, EXAMEN Y RESOLUCIÓN LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN A NOMBRE DE LA C. YOVANIA CARRILLO DELGADO, PROMOVIDA POR LA C. MARÍA ANTONIETA VARGAS NOVELO.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2015, la **C. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY**, Séptima Regidora del H. Ayuntamiento de Carmen, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 187 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para que mediante proyecto de acuerdo se turne a estudio, examen y resolución por parte de los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud de Cancelación de las Constancias de Posesión Número F-DDU-RT/774/2011 y F-DDU-RT/221/2012, de fechas 15 de febrero de 2011 y 10 de Julio de 2012, respectivamente, a nombre de la **C. YOVANIA CARRILLO DELGADO**, que promueve la **C. MARIA ANTONIETA VARGAS NOVELO**.

B).- Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, se abocaron al estudio del presente asunto conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, legalmente constituida conforme a los artículos 63, 64 fracción I y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 y 35 del bando Municipal de Carmen, 39, 40 fracción V, y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, en la sesión de instalación solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día primero de octubre de 2015.

III.- Que con el propósito de resolver como proceda en derecho, la solicitud de cancelación de las Constancias de Posesión Número F-DDU-RT/774/2011 y F-DDU-RT/221/2012, de fechas 15 de febrero de 2011 y 10 de Julio de 2012, respectivamente, a nombre de la **C. YOVANIA CARRILLO DELGADO**, que promueve la **C. MARIA ANTONIETA VARGAS NOVELO**, la **C. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY**, Séptima Regidora del H. Ayuntamiento de Carmen, propone se turne a la competencia de la comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio, examen y resolución el asunto de cuenta y en su oportunidad se presente ante este Cabildo el dictamen obtenido para su resolución definitiva.

IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar la solicitud de Cancelación de las Constancias de Posesión Número F-DDU-RT/774/2011 y F-DDU-RT/221/2012, de fechas 15 de febrero de 2011 y 10 de Julio de 2012, respectivamente, a nombre de la **C. YOVANIA CARRILLO DELGADO**, que promueve la **C. MARIA ANTONIETA VARGAS NOVELO**, por iniciativa de la **C. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY**, Séptima Regidora del H. Ayuntamiento de Carmen, a la competencia de la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para su estudio, examen y resolución mediante dictamen que posterior deberá presentar al Cabildo.

SEGUNDO: Se faculta al C. Secretario del H. Ayuntamiento, recabe y remita a la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el expediente y las constancias relativas que obren en las diversas dependencias de la administración municipal para la debida integración y análisis del expediente que se inicie con motivo de la presente resolución.

TERCERO: Se instruye a la Coordinación Jurídica de la Secretaria del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, asistir y proporcionar todos los documentos registros y datos relacionados con el presente asunto

turnado a los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la elaboración del dictamen correspondiente.

CUARTO: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por 014 votos a favor, 0 en contra y 01 ausencias a los Treinta y Un días del mes Octubre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al CUARTO punto del Orden del Día de la **PRIMERA ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA SÉPTIMA REGIDORA CONSISTENTE EN TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO, EXAMEN Y RESOLUCIÓN LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN A NOMBRE DE LA C. YOVANIA CARRILLO DELGADO, PROMOVIDA POR LA C. MARÍA ANTONIETA VARGAS NOVELO

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19387

C. ALEJANDRA DÍAZ VÁZQUEZ (Denunciante)

En el 01/14-2015/00791 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, Acusado y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de trece de marzo de dos mil catorce, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/08-2009/20195 instruida a EBENECER POOL POOT Y/O EVENECER POOL POOT, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, esta Sala con fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictó una resolución mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil dieciséis que en su parte conducente dice:

“RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron Infundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado, sin que se encontraran deficiencias que suplir en su favor; resultaron Parcialmente Fundados los agravios expresados por el Fiscal. **SEGUNDO:** En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: “**PRIMERO:** **SEGUNDO:** ... **TERCERO:** Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado EBENECER POOL POOT, se ha hecho acreedor a una sanción corporal de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 en relación con el 234 Primera Parte, 235 Párrafo Primero y 11 Fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos. **CUARTO:** Se absuelve al acusado al pago de la reparación del daño material y se le condena al pago de la cantidad de \$45,629.89 (Son: Cuarenta y Cinco

Mil Seiscientos Veintinueve Pesos 89/100 M.N.) como reparación del daño moral a favor de la C. ALEJANDRA DÍAZ VÁZQUEZ, en representación de la menor pasiva y será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución. Asimismo se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que la menor B.S.T.D. reciba la educación primaria, secundaria y media superior; y se ordenó al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) para que proporcione el tratamiento psicológico gratuito al menor ofendido.” Los demás puntos resolutive se Confirman. **TERCERO:** Se exhorta al Juez de origen para que en lo sucesivo y en los casos en los que se involucre a menores de edad, evite no señalar los nombres completos de éstos sino únicamente sus iniciales. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **QUINTO:** Se ordena dar vista al Fiscal General del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que se sirvan investigar sobre la posible tortura o malos tratos en la humanidad de EBENECER POOL POOT, derivados únicamente de lo que señaló durante su declaración preparatoria, en donde dijo que fue objeto de tortura; hecho lo anterior se sirva informar a este Tribunal de Alzada el tramite realizado. **SEXTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **SEPTIMO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES, GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS (en funciones) y siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19385

C. MARBELLA SANTOS PROTILO (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/00887 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/05-2006/10226, Instruida a MANUEL MORALES JIMÉNEZ, por el delito VIOLACIÓN EQUIPARADA. Esta Sala Penal el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, dicto una resolución que en su parte conducente dicen:

RESUELVE

PRIMERO: Resultaron Infundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado, sin que se encontraran deficiencias que suplir en su favor; resultaron Parcialmente Fundados los agravios expresados por el Fiscal. SEGUNDO: En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO: SEGUNDO: ... TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado MANUEL MORALES JIMÉNEZ, se ha hecho acreedor a una sanción corporal de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION; ello de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 233 en relación con el 234 Primera Parte, 235 Párrafo Primero y 11 Fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos. CUARTO: Se absuelve al acusado al pago de la reparación del daño material y se le condena al pago de la cantidad de \$94,077.12 (Son: Noventa y Cuatro Mil Setenta y Siete Pesos 12/100 M.N.) como reparación del daño moral a favor de la menor M.F.E.S. Asimismo se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que la menor M.F.E.S. reciba la educación primaria, secundaria y media superior; y se ordenó al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) para que proporcione el tratamiento psicológico gratuito al menor ofendido." Los demás puntos resolutive se Confirman. TERCERO: Se exhorta al Juez de origen para que en lo sucesivo y en los casos en los que se involucre a menores de edad, evite no señalar los nombres completos de éstos sino únicamente sus iniciales. CUARTO: En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES, GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS (en funciones) y siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino

de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.-
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19434

C. SANTIAGO OLIVARES ZAPATA (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/00978 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/13-2014/0275, instruida a **JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ, ANICETO CHÁVEZ CPYI Y ARMANDO VÍCTOR CAHUICH EGUAN**, por el delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, esta Sala con fecha CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el folio de notificación 19006 a través del cual el Actuario Diligenciado hace constar que no se pudo notificar de la presente diligencia al Denunciante Santiago Olivares Zapata en virtud que al recorrer las calles de la colonia Multunchac (fraccionamiento "Villa Dalias") advierte que la calle Hermano Flores Magón no existe. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda: --**

1).- En virtud de lo anterior y efecto de que el pasivo sea debidamente notificado se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el **veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos** en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. Asimismo. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social y Denunciantes, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevéngaseles que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se les declarará sin materia o desierto el recurso interpuesto, según sea el caso. Ahora bien toda vez que se han agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación del Denunciante **Santiago Olivares Zapata** sin obtener respuesta positiva, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con

firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el veintiocho de agosto de dos mil quince, por la Directora de Control Judicial, y me reservo de manifestar lo que considere en la próxima diligencia, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar".

3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el folio de notificación de cuenta, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

4).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 29 DE ENERO DE 2016.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JUAN CARLOS ROSADO GÓMEZ

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 231/14-2015/JOFA-
2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C.
JUAN CARLOS ROSADO JIMENEZ, EN CONTRA
DEL C. JUAN CARLOS ROSADO GÓMEZ; LA C.
JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICEN:**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

V I S T O S: Se tiene por presentado el escrito del Licenciado JAIME ROMAN RENDIS MORENO, en el cual solicita que se le notifique al C. JUAN CARLOS ROSADO GÓMEZ, por medio de edictos, asimismo solicita que se gire oficio al Pagador del DIF de Champotón, para que el dinero que se le descuenta al C. JUAN CARLOS ROSADO JIMÉNEZ, le sea reintegrado en virtud de que la C. TELMA GÓMEZ MOLAS, es la persona que lo cobra y no tiene ningún derecho a cobrarlo, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Ahora bien toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del C. JUAN CARLOS ROSADO GÓMEZ y atendiendo al escrito del Licenciado JAIME ROMAN RENDIS MORENO, se declara la ignorancia del domicilio y por ende se ordena emplazar al C. JUAN CARLOS ROSADO GÓMEZ, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 231/14-2015/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. JUAN CARLOS ROSADO JIMÉNEZ, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

Se le hace saber al actor que deberá exhibir ante este Juzgado el DVD, con el fin de mandar hacer las publicaciones correspondientes de acuerdo a lo solicitado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, a través del oficio número SG/DAJyDH/605/2015.

3).- Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado

y podrá imponerse de los autos.

4).- Asimismo **se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado,** creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.**

5).- De igual forma comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado.

6).- Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- Con respecto a la petición de que se gire oficio para que le sea reintegrado el dinero que se le descuenta, se le hace saber que no es procedente en virtud de que no se ha dictado sentencia en el presente expediente en la cual se ordene cesar la pensión decretada en el expediente 41/07-2008/2F-I, a favor de su hijo JUAN CARLOS ROSADO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ BAQUEIRO GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 114 DEL CODIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.- DOY FE..

EL C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a 03 de Febrero de 2016

C. ELEONORA TRACONIS ALCOCER, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA Y DESARROLLO DE YUCATÁN S. A. DE C.V.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 268/06-2007/2PI, instruido en averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMOS A TITULO DOLOSO, denunciado por ELEONORA TRACONIS ALCOCER, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA Y DESARROLLO DE YUCATÁN S. A. DE C.V. y del que aparece como probable responsable DARWIN R. UCAN COCOM, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 25 de Enero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal, y observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente la sanción corporal de **1 año, 3 meses** de prisión que le fuera impuesta al sentenciado DARWIN RODRIGO UCAN COCOM, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO y toda vez que se ha reunido la condición exigida por el numeral 94 y 95 del Código Penal del Estado abrogada sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión ordenada por esta autoridad con fecha 17 de mayo del 2012, asimismo se observa de autos que el citado sentenciado, fue condenado al pago de la reparación del daño a la agraviada de la presente causa, consecuentemente, SE PROVEE: -- **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente señalado, y habiendo transcurrido ventajosamente la sentencia de un **1 año, 3 meses** de sanción corporal que le fuera impuesta al indiciado DARWIN RODRIGO UCAN COCOM, y de acuerdo con el numeral 108 del Código Penal del Estado abrogado, se aumenta una cuarta parte de la sanción impuesta lo que resulta **3 meses, 22**

días de prisión, hacen un total de **1 año, 6 meses, 22 días**, siendo que el multicitado sentenciado fue detenido el 10 de junio del 2007, obteniendo su libertad el 08 de octubre del mismo año; es de observarse que estuvo en prisión por un tiempo de **3 meses, 28 días**, y, haciendo una resta, tenemos que el tiempo que falta por cumplir es de **1 año, 2 meses, 24 días**, en consecuencia y toda vez que sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta autoridad con fecha 17 de mayo del 2012, por lo tanto, es procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 94 y 95, del Código Penal del Estado abrogado, decretar la PRESCRIPCIÓN de la SANCIÓN CORPORAL en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar el SOBRESEIMIENTO de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. No omitiendo manifestar que, sigue vigente el pago de la reparación del daño al que fuera condenado el sentenciado mediante resolución de la sala penal Toca núm. 62/09-2010. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Reaprehensión librada por esta autoridad con fecha 17 de mayo del 2012, en contra de DARWIN RODRIGO UCAN COCOM, que le comunicara mediante oficio número 4237/11-2012/2PI de fecha 17 de mayo del 2012.

En esa tesitura, la suscrita considera **pertinente notificar la PRESCRIPCIÓN**, decretada en el presente proveído de data 14 de enero de 2016, a la C. ELEONORA TRACONIS ALCOCER, apoderada legal de la Empresa Ingeniería y Desarrollo de Yucatán S.A. DE C.V, por ser denunciante de la acción penal intentada por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO, esto en razón de que los derechos y prerrogativas del ofendido o la víctima del delito consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el derecho a un recurso judicial efectivo y el derecho a la reparación del daño, no pueden hacerse negatorios por un insuficiente desarrollo normativo por parte del legislador secundario, particularmente al establecer el contenido de los artículos en análisis en el que únicamente se legitima al Ministerio Público para apelar los autos en que se niegue la orden de aprehensión, no obstante que dicho acto incide de manera indirecta y preponderante en el derecho que tiene aquél para obtener la reparación del daño, de ahí que en una interpretación en sentido amplio de lo que establecen los numerales 366 fracción I, 367 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-Lo anterior, a efecto de que la denunciante manifieste a lo que su derecho corresponda respecto a la **PRESCRIPCIÓN**, decretada el 14 de enero de 2016 en la acción penal intentada por el delito de DAÑOS EN

PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TÍTULO CULPOSO, en la presente causa penal, denunciado por la antes citada; en la inteligencia de que de no haber manifestación alguna dentro del término concedido, se le tendrá por conforme con la resolución emitida, todo ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º Constitucional, armonizados con el contenido de los mencionados numerales con los derechos establecidos por el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 17 y 20 apartado C de la Ley Fundamental, para hacerlo coherente con tales ordenamientos y así concluir que la interlocutoria citada debe notificarse invariablemente a la parte ofendida.

CUARTO: Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, y sin necesidad de ulterior acuerdo se ordenará el envío de la presente causa penal al **Archivo Judicial**, como **asunto totalmente fenecido**, para su guarda y conservación esto con fundamento en lo que disponen los numerales 140, 141 Fracción V y 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Primer Distrito del Estado, por ante el LIC. EDDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos de este Juzgado que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. ELEONORA TRACONIS ALCOGER, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA Y DESARROLLO DE YUCATÁN S. A. DE C.V.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a 03 de Febrero de 2016

C. RAUL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 136/99-200/2PI, instruido en averiguación del delito de ROBO Y ENCUBRIMIENTO, denunciado por RAUL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ y del que aparece como probable responsable OCTAVIO RUIZ GALVAN, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 25 de Enero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: PRIMERO: Observándose de los presentes autos, que en la presente causa penal ha transcurrido ventajosamente el término legal para dar cumplimiento a la **ORDEN DE REAPREHENSIÓN Y DETENCIÓN** librada por la suscrita en contra del C. OCTAVIO RUIZ GALVAN, sin haberle dado cumplimiento hasta la presente fecha el representante social, y habida consideración que la orden de captura citada se libró con fecha de 20 de junio del 2002, habiendo transcurrido un tiempo de **13 años, 6 meses y 22 días**, y el delito por el que se le incoara la causa es el de ROBO EN LUGAR CERRADO, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 346, fracción I y 11 fracción II, del Código Penal del estado, es de observarse que el término medio aritmético para el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, es de **10 años 6 meses, 1 día** y de conformidad con lo que establecen los artículos 94,95,98,99,101, y 112 del anterior cuerpo de Leyes invocado, se decreta que ha operado la **PRESCRIPCIÓN** de la acción de la presente causa penal, por ende se extingue la responsabilidad del referido acusado OCTAVIO RUIZ GALVAN, y en consecuencia, se dicta el **SOBRESEIMIENTO** de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la adscripción, comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Aprehensión librada en contra del indiciado OCTAVIO RUIZ GALVAN. En esa tesitura, la suscrita considera **pertinente notificar la PRESCRIPCIÓN**, decretada en el presente proveído de data 12 de enero de 2016, al C. el C. RAUL ANTONIO SANCHEZ LÓPEZ, por ser denunciante de la acción penal intentada por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, esto en razón de que los derechos y prerrogativas del ofendido o la víctima del delito consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el derecho a un recurso judicial efectivo y el derecho a la reparación del daño, no pueden hacerse negatorios por un insuficiente desarrollo normativo por parte del legislador secundario, particularmente al establecer el contenido de los artículos en análisis en el que únicamente se legitima al Ministerio Público para apelar los autos en que se niegue la orden de aprehensión, no obstante que dicho acto incide de manera indirecta y preponderante en el derecho que tiene aquél para obtener la reparación del daño, de ahí que en una interpretación en sentido amplio de lo que establecen los numerales 366 fracción I, 367 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Lo anterior, a efecto de que el denunciante

manifieste a lo que su derecho corresponda respecto a la **PRESCRIPCIÓN**, decretada el 12 de enero de 2016 en la acción penal intentada por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, en la presente causa penal, denunciado por el antes citado; en la inteligencia de que de no hacer manifestación alguna dentro del término concedido, se le tendrá por conforme con la resolución emitida, todo ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º Constitucional, armonizados con el contenido de los mencionados numerales con los derechos establecidos por el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 17 y 20 apartado C de la Ley Fundamental, para hacerlo coherente con tales ordenamientos y así concluir que la interlocutoria citada debe notificarse invariablemente a la parte ofendida.

TERCERO: Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, y sin necesidad de ulterior acuerdo se ordenará el envío de la presente causa penal al **Archivo Judicial**, como **asunto totalmente fenecido**, para su guarda y conservación esto con fundamento en lo que disponen los numerales 140, 141 Fracción V y 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Primer Distrito del Estado, por ante el LIC. EDDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos de este Juzgado que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. RAUL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a 29 de Enero de 2016.

C. YAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01216, instruido

en averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACION Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, denunciado por YAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA y del que aparece como probable responsable RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 18 de Enero del año 2016 que a la letra dice:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los numerales 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, es plenamente responsable de la comisión de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los numerales 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: Por esa responsabilidad en la que incurrió el acusado RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, se le impone una consecuencia jurídico penal consistente en una pena de 10 (DIEZ) MESES y 15 (QUINCE) DIAS DE PRISIÓN, y MULTA de VEINTISIETE DÍAS de salario misma que asciende a la cantidad de \$1,721.79 (son un mil setecientos veintiún pesos 79/100 m.n.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$63.77 (son sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que respecta al delito de ROBO, mas 01 (UN) AÑO y 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN por la agravante de CASA HABITACION, lo que hace un total de 02 (DOS) AÑOS, 04 (CUATRO) MESES y 15 (QUINCE) DIAS DE PRISIÓN y multa de \$250.00 (Son doscientos cincuenta pesos 00/100 M/N). Ahora bien, por lo que respecta a la sanción impuesta por el delito, toda vez que se reúne el requisito previsto en el artículo 98 fracción III, del Código Penal vigente en el Estado, resulta procedente concederle el beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA, por tratamiento en semilibertad. Así mismo, toda vez que la pena impuesta no rebasa los tres años de prisión el sentenciado puede optar por el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, por lo cual deberá depositar la cantidad de \$5,000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto el acusado deberá de señalar a cuál de los dos beneficios se acoge, debiendo dejar constancia de lo anterior la actuario, sin embargo, para que proceda la sustitución de la sanción de prisión, es necesario que se haya reparado el daño a la víctima tal y como lo establece el numeral 99 del Código Sustantivo de la Materia. En caso de no acogerse a cualquiera de los dos beneficios deberá estarse a lo demás señalado en el apartado de la individualización de la pena.

CUARTO: Se condena al acusado RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, al pago de la reparación del daño en términos

señalado en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 42 y 43 del Código Penal del Estado en vigor al momento de cometerse el ilícito, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Electoral de Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del departamento de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculcado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.

NOVENO: Gírese oficio al Directora de Ejecución de sentencias, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma la Maestra Inés del Carmen Navarrete Pavón, Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante el Licenciado EDIE

HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Conste.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. YAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a los Cuatro días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis.-

C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ TAJE

En el expediente 0401/14-2015/00839. Instruido en la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por la C. MARIA DEL RENEDIO PEREZ TAJE, y del que aparece plenamente responsable APOLINAR HERNANDEZ GOMEZ, el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 28 de Enero del 2016, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: SE PROVEE: Y toda vez que no se ha logrado la comparecencia de la testigo PEREZ TAJE, esta autoridad, tiene a bien, agotar los medios necesarios para lograr la comparecencia de dicha testigo, por lo tanto es procedente citar a la testigo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, tres veces consecutivas, para llevar a cabo la audiencia de AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES el día 29 de febrero del 2016, a las 11:00 horas, por lo que comisionese a la C. Actuaría Adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo descrito, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se decretara ausencia de testigo y de conformidad con el numeral 249 del Código Procesal en cita, se decretaran los Careos Supletorios entre el inculcado APOLINAR HERNANDEZ GOMEZ y MARIA

DEL ROSARIO PEREZ TAJE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quién certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ TAJE, a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a los Cuatro días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. LAURA ALEJANDRA VAZQUEZ RAMIREZ Y GUADALUPE ELIZABETH MATA ROMERO

En el expediente 0401/12-2013/00913 Instruido en la averiguación del delito de ABANDONO, NEGACION Y PRACTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MEDICO, Denunciado por E.G.C.S. Y S.C.Q.C. y del que aparece como probable responsable ROGER MIGUEL MAZUN CHI Y OTROS el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 22 de Enero del 2016, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: SE PROVEE: "Ahora bien en observándose de autos que hasta la presente fecha la fiscal de la adscripción no ha proporcionado los domicilios de los CC. LAURA ALEJANDRA VAZQUEZ RAMIREZ, GUADALUPE ELIZABETH MATA ROMERO habiendo transcurrido ventajosamente el termino otorgado por esta autoridad a la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 20 apartado A fracción IV Y V de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija para el día 24 de febrero de 2016 a las 10:00 HORAS para que tenga verificativo la audiencia de testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de las testigos antes nombradas. Para el cumplimiento de lo anterior, y toda vez que al no contar esta autoridad con domicilio para citar a las testigos antes mencionado, en términos del numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a las antes citadas por edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del gobierno del estado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada se le restara valor probatorio a dicha probanza y se tomara en consideración su declaración al momento del dictado de sentencia definitiva de conformidad con lo que señala el numeral 249 del Código Procesal Penal en vigor.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a las CC. C. LAURA ALEJANDRA VAZQUEZ RAMIREZ Y GUADALUPE ELIZABETH MATA ROMERO, a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

PRIMERA A L M O N E D A

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 849/11-2012/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FABRICIO COBA JIMÉNEZ ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA C. MARÍA DE LA CRUZ BENÍTEZ HEREDIA EN CONTRA DE LA C. ELVIA ARCE RODRÍGUEZ.

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta del inmueble ubicado en en Calle Andrómeda, número 04, manzana 04, lote 02, entre calle Marte y Calle Júpiter, Colonia Tierra y Libertad, en esta Ciudad, C.P. 24158 propiedad de la C. ELVIA ARCE RODRÍGUEZ **CARACTERÍSTICAS URBANAS:** **Características urbanas; clasificación de la zona,** urbana habitacional, **densidad de construcción; 85%, tipo de construcción dominante;** casa habitación; **servicios municipales:** electricidad, agua potable, alumbrado público, servicios urbanos municipales. **Descripción General del Predio: Uso:** casa habitación; **Calidad de la construcción:** bueno; **número de pisos:** una planta; **edad aproximada:** 7 años; **calidad del proyecto:** aceptable; **vida probable:** 25 años; **unidades rentables:** una; **tipos apreciados:** terreno no inundable, no posee fracciones de barda propia; la edificación se encuentra en proceso de desmantelamiento; escalera de concreto en obra negra. **ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Construcción:** la edificación consta de sala, comedor, cocina, dos recamaras, dos baños, cochera, cubo de luz y porche. Losa de cimentación de concreto reforzado con acero; muros de block hueco 15x20x40 junteado con mortero, a una altura promedio de 2.90 metros; dallas, castillos y cadena de concreto reforzado con acero; Techumbre de losa de concreto monolítica reforzada con acero; aplanados en muros; pisos de concreto y vitropiso, baños completos; instalación eléctrica oculta con acometida de 110v; instalación hidráulica incompleta con acometida del Smapac; instalación sanitaria conectada a una fosa séptica; ventanería de aluminio y cristal filtrazol; no se consideran las puertas (desmanteladas); pintura en un estado de conservación del 80%, herrería de acero en puertas de acceso y ventana, portones metálicos de acceso, puertas de comunicación interior de madera tipo tambor. **Con las siguientes medidas y colindancias:** Por su frente (SO) 7.50M; Calle Andrómeda, fondo (NE) 8.00M; LOTE 05 Y LOTE 06, lado derecho saliendo (NO) 15.15M; lote 03, lado izquierdo saliendo (SE) 14.90M; lote 01 Superficie; 116.40M2.--

SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$703,515.00 (son: SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **VEINTIOCHO** DE **MARZO** DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE 2016.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LAASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL ALFONSO CHAN NAAL O TAMBIÉN CONOCIDO COMO ALFONZO CHAN NAAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA LOCALIDAD DE LERMA, DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- **LIC. MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN AGREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ALFONSO CHAN NAAL O TAMBIÉN CONOCIDO COMO ALFONZO CHAN NAAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA LOCALIDAD DE LERMA, DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **C. NEREYDA PINTO CHAN**, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA 44/15-2016/1C-II.
EXP. No. 766/15-2016/1C-II

CONVOCATORIA

14/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ARMANDO LOPEZ PEREZ,** VECINO (A) DE ESTA CIUDAD. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE OCTUBRE DEL 2015.- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

13/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ARMANDO LOPEZ PEREZ,** QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DIAS,** PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE OCTUBRE DEL 2015.- ALBACEA, C. MARIA DEL CARMEN ACOSTA GOMEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **VICTOR FRANCISCO MUÑOZ JIMENEZ,** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE ENERO DEL 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. C.C.P. EXPEDIENTE

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. C. Secretaria de Acuerdos, Licda. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 45/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **VÍCTOR FRANCISCO MUÑOZ JIMÉNEZ,** QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS,** PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE ENERO DE 2016.- ALBACEA, C. ALEXIS QUE FLOREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 19/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 816/14-2015/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de VICTOR HUGO LOPEZ CRUZ; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 25/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 773/14-2015/2C-II.-

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **RAUL CARDENAS AGUILAR**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SILVINA HUCHIN AC (qepd) que fue vecina de Nunkiní, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 25 de Noviembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de SILVINA HUCHIN AC (qepd) que fue vecina de Nunkiní, Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 17 de agosto de 2015.- EL ALBACEA, ELISEO HAAS CANUL.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL YAN DE LA CRUZ, JOSE MANUEL

YAN KU, MANUEL YAN TUZ, MANUEL JESUS YAN TUZ, JESUS YAN TUZ Y/O MANUEL LAN TUZ (qepd) que fue vecino de Tenabo, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 16 de Diciembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de MANUEL YAN DE LA CRUZ, MANUEL YAN TUZ, MANUEL JESUS YAN TUZ, JESUS YAN TUS Y/O MANUEL LAN TUZ (qepd) que fue vecino de Tenabo, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 16 de Diciembre de 2015.-
EL ALBACEA, GREGORIO YAN KU.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOLORES GUTIERREZ LOPEZ O MARIA DOLORES GUTIERREZ LOPEZ**, QUIEN FUERA VECINA DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE HARA POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. ASIMISMO SE CONVOCA A LOS

ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDAMENTEN SUS DERECHOS.

EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO FUE DENUNCIADO POR EL SEÑOR **EDGAR LOPEZ GUTIERREZ** EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS A MI CARGO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, UBICADA EN EL PREDIO NUMERO 22-A DE LA CALLE 26-A COLONIA CENTRO, LEVANTANDOSE EL ACTA NUMERO 280 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.- CIUDAD DEL CARMEN, CAM., 22 DE DICIEMBRE DEL 2015. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS. LIC. JOSE L. COBA JIMENEZ. RUBRICA.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSA ZAVALA JIMENEZ**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **ROSA ZAVALA DE BAÑOS**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 495 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ROSA ZAVALA JIMENEZ**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA QUE **ROSA ZAVALA DE BAÑOS** QUE HACEN SUS HIJOS LOS SEÑORES **ADOLFO Y ANITA DEL CARMEN BAÑOS ZAVALA**, NIETO EL SEÑOR **DAVID BAÑOS ELIGIO**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE OCTUBRE 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **AGAPITO GUERRA TREJO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 500 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AGAPITO GUERRA TREJO**, QUE HACE SU NIETA, LA SEÑORA **MARIA DE LA LUZ LOPEZ GUERRA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE OCTUBRE 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA SOCORRO REYES CORTES**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 617 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL

AÑO 2015, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA SOCORRO REYES CORTES**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS CC. **SULEMA VILLIMAR, LENIN ALFREDO Y DARWIN REYNOSO REYES**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 12 DE DICIEMBRE 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **PEDRO CATARINO RODRIGUEZ TRUJILLO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 625 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PEDRO CATARINO RODRIGUEZ TRUJILLO**, QUE HACEN SUS HIJAS, LAS SEÑORAS **GRACIELA Y ANA LAURA RODRIGUEZ CHÁVEZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 30 DE DICIEMBRE 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE HECTOR JIMENEZ PECH, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL

PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE FEBRERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ALEJANDRO CHIN TAMAYO (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 20 DE MARZO DEL AÑO 2014, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 No. 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A **11 DE ENERO DEL AÑO 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-**

EDICTO NOTARIAL:

Se convoca a las personas que tengan algún derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores, respecto de la herencia de quien en vida llevara el nombre de **AGUSTIN KU EK**, y quien falleciera sin dejar disposición testamentaria en la ciudad de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, el día treinta de abril del año dos mil trece, para que a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, ocurran a manifestarlo mediante documentos fehacientes, en la Notaría Pública Numero Uno, a mi cargo, ubicada en la calle 23 número 105 de la ciudad de Calkiní, Campeche, CONSTE.- Calkiní, Campeche, a 2 de enero del 2016.-LIC. LENIN SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS.- NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO.- CALKINI, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL

PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR.

HAGO SABER QUE LA SEÑORA **MARIA GUADALUPE GONZALEZ PEÑAFIEL**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU SEÑOR ESPOSO QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EVARISTO CORONA CISNEROS, NATURAL DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UNO DE CIRCULACION LOCAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE ENERO DEL 2016.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

